

UNIVERSIDAD DEL AZUAY
UNIVERSIDAD ANDINA
“SIMON BOLIVAR”
Departamento de Educación Continua

TEMA:

**“EL DEBIDO PROCESO: UNA
GARANTIA CONSTITUCIONAL”**

**Monografía Previa a la
Obtención Del Título de
Especialista en Derecho
Procesal.**

Director: Dr. Kaiser Machuca B.

Estudiante: Dr. Cristian Aguirre T.

**2005 – 2006
CUENCA - ECUADOR**

La responsabilidad de los hechos, ideas y doctrinas expuestos en esta monografía corresponde exclusivamente al Autor.

El debido proceso ha sido y será la base fundamental de la administración de justicia en todas sus áreas, razón esta por la que se ha procedido a realizar un estudio amplio sobre los diferentes sustentos y fundamentos del debido proceso enmarcados todos estos dentro de la normativa constitucional, estableciendo los principios propios de los diferentes proceso y teniendo como base diferentes tratadistas, los cuales establecen normas inviolables para la validez de los procesos. Así la monografía va encaminada ha orientar en algo a los profesionales del derecho y ciudadanía en general sobre los aspectos fundamentales del debido proceso que en muchas ocasiones en el Ecuador a sido violentado.

Dr. Cristian Aguirre T.
Abogado

The due process has been and it will be the fundamental base of the administration of justice in all its areas, reason this for which you has proceeded to carry out a study wide envelope the different sustenance's and foundations of the framed due process all these inside the normative one constitutional, establishing the principles characteristic of the different process and having like base different commentators, which establish inviolable norms for the validity of the processes. The monograph goes this way guided it is necessary to guide in something to the professionals of the right an citizenship in general on the fundamental aspects of the due process that in many occasions in the Ecuador had been forced.

Dr. Cristian Aguirre T.
Lawyer

INTRODUCCION

El debido proceso es el derecho que tenemos todas las personas a ser juzgados en miras a un proceso justo sujeto a la ley y principios constitucionales.

La constitución política del Ecuador desarrolla el debido proceso dándole un fin esencialmente garantista al precautelar a la persona de arbitrarias e injustas decisiones del poder público y particularmente de quiénes administran justicia.

El artículo 23 de la Constitución menciona expresamente al “debido proceso” entre los derechos que el Estado garantiza a toda persona. Adicionalmente, el artículo 24 enuncia las garantías básicas que han de observarse “para asegurar el debido proceso”.

El propósito del presente estudio es delimitar el sentido y alcance de este expreso reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional y es precisamente que este esfuerzo se halla plenamente justificado si se tiene presente:

- Es la primera vez que una norma constitucional ecuatoriana emplea la expresión “derecho al debido proceso”.
- Según el texto constitucional, el concepto de debido proceso no se reduce a la aplicación de las garantías enumeradas por el artículo 24, puesto que tal enumeración se hace sin menoscabo de otras que establezcan la constitución, los instrumentos internacionales, las leyes y la jurisprudencia.

Igualmente nos referiremos a los principios rectores del debido proceso tanto en el proceso civil cuanto en el proceso penal, así tenemos el caso del proceso penal a los principios como el de legalidad, el de

proporcionalidad, el de defensa, y el de extra actividad penal, los cuales vendrán a ser la base sobre la que sustenta dicha institución.

Para de esta manera posean una idea clara sacando sus propias conclusiones, y tenga una noción real sobre el debido proceso y dichas conclusiones contribuirán con los mecanismos necesarios para dar a las personas en general un conocimiento de las garantías personales, sobre las cuales se establecerán los problemas que pudieren presentarse en cada caso, así como también, se buscará proveer de soluciones al interpretar correctamente los puntos en controversia, indicando ítems que deben seguirse para hacer respetar estas garantías, y de esta manera se haga respetar tanto de las autoridades de policía cuanto de las personas encargadas de administrar justicia.

El autor

CAPITULO I

EL DEBIDO PROCESO

1.1.- DATOS HISTORICOS; MARCO CONCEPTUAL Y CONTENIDO MATERIAL DEL DEBIDO PROCESO

1.1.1.- DATOS HISTORICOS

1.1.2.- MARCO CONCEPTUAL

1.1.3.- CONTENIDO MATERIAL DEL DEBIDO PROCESO

1.2.- ASPECTOS DEL DEBIDO PROCESO

1.2.1.- OBJETIVO

1.2.2.- SUBJETIVO

1.3.- PRESUPUESTOS DEL DEBIDO PROCESO.

1.3.1.- ORGANO JURISDICCIONAL

1.3.2.- SITUACION JURIDICA DE INOCENCIA

1.3.3.- DERECHO A LA TUTELA JURIDICA

3.1.- DEBIDO PROCESO PREVIO

C A P I T U L O I

EL DEBIDO PROCESO

1.1 DATOS HISTORICOS; MARCO CONCEPTUAL Y CONTENIDO MATERIAL DEL DEBIDO PROCESO

1.1.1.- DATOS HISTORICOS.

El Ecuador, cuenta con una Constitución Política desde el mes de Agosto de 1998. Con mayor precisión, esta se encuentra publicada en el Registro Oficial número 1 del 11 de Agosto de 1998. Siguiendo la evolución del Derecho Constitucional ecuatoriano, podemos precisar que la citada carta fundamental, es extraordinaria, pues su contenido por regla general hace relación a la vigencia efectiva de los derechos de las personas, para que de ellos se ocupe la legislación secundaria. La experiencia vivida por el Ecuador, sin duda ha constituido una razón vital para que las asambleístas hayan optado por una constitución razonable, operativa, y como tal orientada a la vigencia efectiva de los derechos.

La reforma constitucional publicada el 16 de Enero de 1996, constituyó un antecedente trascendental en la orientación humanista de nuestra carta fundamental. Esta reforma instituyó el que “el mas alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esa constitución” texto que a su vez tuvo como antecedente una propuesta de la llamada Comisión de Notables, creada por el ex presidente Arq. Sixto Durán Ballén, en el año de 1994, con el propósito de que elabore un texto de las reformas a la carta política del Estado. Analizando brevemente, establecemos que la nueva Carta Política tiene una orientación muy garantizada de los derechos de las personas y la

trascendencia que para tal cuerpo normativo tienen los derechos humanos.

Finalmente respecto a derechos humanos hemos de destacar:

1. Como parte de la integridad personal ahora expresamente se prohíbe la violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.
2. Se incluye expresamente la no discriminación por motivo de orientación sexual, estado de salud, discapacidad. Art. 23 num. 3.
3. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo prohibido por la ley. Art. 23 num. 4.
4. Se establece el derecho a desarrollar libremente la personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás. Art. 23 num.5
5. En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación política, ni sobre datos referentes a la salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.
6. El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual. Art. 23 num. 26.
7. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.
8. Se instituye como deber y responsabilidad ciudadana el respetar los derechos humanos y luchar porque no se los conculque.
9. Se instituye como deber y responsabilidad ciudadana practicar la justicia y solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de los bienes y servicios.

El resto de la enumeración que he seleccionado, son derechos que reconoce y garantiza la actual Constitución Política, sin perjuicio de derechos establecidos en la misma Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes.

Nuestra Constitución Política en su Artículo 16 manifiesta que “El mas alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos...”, al igual que el artículo 23 ibidem manifiesta que el Estado reconocerá y garantizará a las personas, entre otros, el derecho al debido proceso.

Esta institución constitucional ha sido asignada por algunos tratadistas la calidad de derecho cívico y para otros la categoría de un verdadero principio general de derecho que lleva implícita la aspiración a un proceso justo que el **DEBIDO** a toda persona por su condición y porque la carta magna precisa que “todos los Ecuatorianos son ciudadanos y como tales gozan de los derechos establecidos en esta Constitución...”

Así el Debido proceso busca garantizar la observancia plena y el respeto de todos los principios generales y normas especialmente procesales, en miras a obtener la efectiva vigencia del derecho sustantivo. Es por ello que se ha dicho que el debido proceso es una institución que persigue una recta administración de justicia, en ese orden, busca tutelar a todo ciudadano contra la inseguridad jurídica, la ilegalidad, la dilación injustificada, la parcialización, el autoritarismo, la ineficacia y en si todo lo que se encuentre en desmedro de la correcta aplicación de la norma legal. En este enfoque el debido proceso será aquel jurídicamente organizado para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas.

Nuestra constitución señala al efecto que “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, hará efectivas las garantías del debido proceso...” en su artículo 24 establece que “Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas...”, la mayoría de las cuales establecen una tendencia penal, pero que en esencia todas ellas son aplicables con toda amplitud a todos los tipos de procedimiento sean judiciales o administrativos.

Ahora bien, he hecho un estudio sobre la Constitución Política del Ecuador, ya manera como enfoca el estudio del DEBIDO PROCESO, en cuanto a esto he de manifestar que desde el punto de vista de la doctrina es muy debatido en cuanto a la naturaleza jurídica se refiere.

1.1.2.- MARCO CONCEPTUAL

Hay autores que establecen que se trata de un principio general del derecho. Otros hablan del debido proceso como un derecho cívico o fundamental. Autores como **Arturo Hoyos** prefiere hablar de la institución del Debido Proceso y así lo expresa: “ es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso – legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas – oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos.

Igualmente entendemos por debido proceso como lo escribe el **Dr. Alfonso Zambrano Pasquel**, como aquel en que se respetan las garantías y derechos fundamentales, previstos tanto bajo las modalidades de derechos civiles y políticos, como de derechos de primera, segunda, tercera o cuarta generación, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento...La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un estado de derecho en el que deben hacerse

efectivos los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y dan contenido a esta garantía; esos principios rectores son la columna vertebral de un sistema procesal penal determinado.”¹

Al decir de la Biblioteca de consulta ESPASA Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation define al proceso como “Proceso, institución jurídica, regulada por el Derecho procesal, mediante la cual los órganos a los que el Estado tiene encomendada la función jurisdiccional resuelven los diferentes conflictos de intereses relevantes en el plano jurídico que se producen en cualquier forma de convivencia humana. El propio carácter social de la persona lleva consigo la existencia de una conflictividad entre los miembros de la sociedad que debe ser regulada por el Derecho. Cuando las personas que han generado el conflicto no lo resuelven de forma voluntaria (a través de un arreglo amistoso o transacción, o por medio del sometimiento al arbitraje), se hace necesaria su regulación coactiva que se lleva a cabo a través del proceso, al que también se denomina pleito, litigio, juicio o lite.

El proceso se inicia con una petición a los tribunales realizada por las partes o litigantes, petición que de acuerdo con el lenguaje jurídico se denomina pretensión, y que el órgano jurisdiccional actúa o deniega según parezca o no fundada en Derecho. Los sujetos que intervienen en el proceso son tres: el que hace la reclamación o formula la pretensión (llamado actor o demandante), el sujeto a quien se dirige la pretensión (que es el demandado) y el órgano jurisdiccional que decide si da la razón o no al demandante, decisión que se impone de forma coactiva a las partes.

Este esquema es el propio de los procesos civiles, aunque constituye el esquema típico, reproducible de una forma fácil en otros órdenes jurisdiccionales (sobre todo en los procesos ante los tribunales

¹ Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, “El Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho”. Opúsculo en “Debido Proceso y Razonamiento Judicial” pg. 43.

contenciosos administrativos y laborales). El proceso penal, en cambio, tiene un desarrollo distinto pues, por lo común, es el Estado quien se encarga de alentar la persecución del delito e incoar el correspondiente proceso, si bien, existen algunos delitos que sólo son perseguibles a instancia de parte, requiriendo denuncia del perjudicado, lo que hace que la aludida bipolarización demandante-demandado se reproduzca aquí también, salvando las distancias. Lo que en el proceso civil es el demandado, en el proceso penal se denomina reo. El demandante sería aquí el denunciante o el propio Estado. Y lo que en el proceso civil es la demanda, en el penal es la acusación.

El proceso se compone de una pluralidad de actos encadenados entre sí, de modo que los actos anteriores justifican y son requisito de validez de los posteriores. Este encadenamiento se denomina procedimiento. El proceso civil comienza con la demanda, en la que el demandante expone los hechos y los argumentos jurídicos en los que basa su pretensión. A la demanda contesta el demandado, que puede observar una de estas situaciones: allanamiento, si está de acuerdo con lo solicitado por el demandante y se allana a cumplir lo que éste le exige; oposición, si ocurre lo contrario, en cuyo caso formulará excepciones, es decir, argumentos que tienden a contrarrestar o quitar eficacia a lo que el demandante propone; por último, cabe la reconvencción, que supone que el demandado se convierte a su vez en demandante y contesta a la demanda planteando a su vez otra demanda contra la parte opuesta. A continuación viene la fase probatoria, en la que cada una de las partes propone las pruebas que se quiera hacer valer (confesión, testimonio, pericia, documentos, inspección ocular del juez y prueba de presunciones). El procedimiento termina con la sentencia, que dará la razón a quien la tenga y se pronunciará también sobre quién tiene que soportar las costas del procedimiento.

El litigante que no queda satisfecho con la resolución judicial tiene abierta la posibilidad de formular recursos contra la sentencia.”

Las garantías del debido proceso no son restrictivas, son amplias y genéricas. “El Debido Proceso es lo ético”, contiene deberes y derechos. Al Debido Proceso Penal se le atribuye un origen anglosajón y cuya expresión inglesa es “due process of law”, el mismo lo encontramos en la Constitución de Maryland, de Massachussets, anteriores a la constitución federal de los EEUU de Norte América ya que nadie podía ser privado de su libertad, aún más de su vida, sin un debido proceso legal.

Nuestra constitución Política en relación con la seguridad Jurídica y el Debido Proceso, contiene las disposiciones pertinentes en el capítulo II De los Derechos Civiles. Así en el Art. 23 en el numeral 26 menciona la seguridad jurídica; en el 27 el Derecho al Debido proceso y a una justicia sin dilaciones.

El Art. 24, en relación con el Debido Proceso, señala: “Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia” Y en el 17 numerales establecen esas garantías, como la tipicidad, proporcionalidad de infracciones y sanciones, nadie puede ser compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar responsabilidad penal.

Es indispensable determinar el alcance del principio en nuestra constitución en lo que se refiere tanto a la seguridad jurídica como al debido proceso ya que dichas reglas incorporadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales, tienen carácter eminentemente procesal y aunque vayan dirigidos fundamentalmente a los jueces y a los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el

legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometido a examen.

A pesar de las dificultades, la innovación constitucional parece conveniente, porque abre la puerta a que por medio de la actuación de los jueces se adapten los principios del debido proceso a situaciones de alguna manera inéditas, por una parte y, por otra, porque obligará a pensar más allá del caso, al menos cuando se trate de definir el alcance del debido proceso.

Otro principio de trascendental importancia introducido en las últimas reformas a la constitución y al que me he referido en breves rasgos es la **seguridad jurídica** como un derecho garantizado por el estado.

De aquí nace la vinculación entre el debido proceso y la garantía constitucional a la seguridad jurídica. De hecho, esta última no es sino una regla del debido proceso aplicable al ejercicio del poder normativo.

En épocas pasadas el proceso se desarrolla atendiendo sólo a las normas procesales, sin tener la menor preocupación de saber que existían derechos que podía ejercer el implicado en un procedimiento legal y las normas que limitaban el poder de penar del Estado.

1.1.3.- CONTENIDO MATERIAL DEL DEBIDO PROCESO

El camino más directo para precisar el contenido y alcance del “debido proceso” consiste en identificar los principios en los que se descompone y desarrollarlos a fin de descubrir su particular forma de manifestarse en cada caso.

a).- idoneidad.- Como se trata de un medio para proteger ciertos derechos básicos, el debido proceso se conforma de tal modo que resulte adecuado para asegurarlos frente a un tipo específico de amenaza.

b).- Neutralidad.- Dejaría de ser debido un procedimiento concebido o estructurado de modo tal que con su sola aplicación inclinase la balanza hacia uno de los lados. A pesar de la adhesión que a primera vista arranca este enunciado, su formulación no es del todo correcta. El procedimiento que se aplica para ventilar las cuestiones que interesan a los menores de edad, o a los miembros de cualquier otro grupo vulnerable, está concebido de tal modo que no hay equilibrio entre los contendientes pues de lo que se trata es, precisamente, de proteger a uno de ellos, de preferir su interés frente al otro contrapuesto.

c).- Imparcialidad.- Parecidas consideraciones deben hacerse con respecto al órgano encargado de administrar el proceso: el debido proceso exige que sea un órgano imparcial. Esta es una condición definida ordinariamente por la ausencia de vínculos con uno de los extremos de la confrontación.

d).- Igualdad.- Las situaciones similares, deben recibir el mismo tratamiento. De ahí, que de ordinario, las reglas de procedimiento consten enunciadas en normas de carácter general. Como se vio, la generalidad es condición de neutralidad y de imparcialidad.

e).- Transparencia.- En cuanto a principio, tiene que ver con la posibilidad de conocimiento. Todo interesado debería contar con la posibilidad de informarse no solamente del procedimiento que deberá observarse para que se le pueda privar de su derecho o limitarlo, sino también de las razones o motivos para hacerlo, así como de los fundamentos de hecho que se invocan y de las evidencias presentadas para sustentarlos. Como se verá mas adelante, esta posibilidad de

conocimiento es condición indispensable para que puedan cumplirse otras exigencias del debido proceso, como la contradicción.

f).- Contradicción.- El concepto mismo del debido proceso se levanta sobre la necesidad de que, como respuesta a una exigencia de justicia, las decisiones mediante las cuales se afecta el derecho de una persona, se adopten después de haber oído la versión del afectado y de haberle permitido presentar a su favor las evidencias de descargo de que disponga.

g).- Evidencia.- No pueden afectarse derechos sin que se haya demostrado razonablemente que se han producido los supuestos de hechos exigidos por una norma de carácter general: estos supuestos deben ser probados, no simplemente invocados

h).- Motivación.- La manifestación expresa de los criterios en los que la decisión se funda, es una exigencia nacida del carácter responsable de la autoridad pública, por un lado y de la sujeción del poder al derecho, por otro. En virtud de lo primero, es posible exigirle a quién ejerce potestades públicas que de cuenta de los motivos de sus acciones y, en virtud de lo segundo, es posible confrontar esos motivos con los referentes normativos que legitiman el ejercicio de la autoridad

1.2.- ASPECTOS DEL DEBIDO PROCESO

1.2..1.- OBJETIVO.- caracterizado por la vigencia de los presupuestos, principios y normas constitucionales, de instrumentos internacionales, así como legales, cuya observancia es inexcusable, no como requisitos del debido proceso sino mejor en cuanto a sus elementos estructurales, pues cada uno de ellos lo conforman y dinamizan al ser instrumento de producción jurídica y de necesaria realización, ya que como debemos entender por debido proceso cuando es consecuencia de la actividad del

órgano jurisdiccional que ha observado su normatividad rectora y que es el que reconoce el Estado con fuerza suficiente para obligar el cumplimiento de una decisión. Así el fin del proceso es la tutela de derechos de los individuos, la realización del derecho sustantivo y el mantenimiento del orden público.

1.2.2.- SUBJETIVO.- En cuanto pretensión de la tutela jurídica en función del derecho que permite hacerlo valer en comparecencia ante el órgano jurisdiccional incluso del “improbus litigator”, sometiéndose a los efectos y responsabilidades consecuentes, que hace práctica a la máxima de que “nadie puede ser condenado sin ser oído” El debido Proceso se sirve de la dialéctica porque el principio de contradicción es el que permite, por confrontación de los opuestos, llegar a la verdad, conclusión que sólo es legítima cuando se ha cumplido todas las garantías, en cuanto derecho ciudadano que se ha iniciado, sustanciado, resuelto y ejecutado con sujeción a las mismas. Es decir, en fiel observancia a lo que se ha dado en llamar doctrinariamente “ Derecho Constitucional Procesal” o “Derecho Constitucional Aplicado” que garantice su seguridad jurídica. Es decir conlleva una pugna o contienda de intereses entre particulares y que por lo tanto su finalidad es la satisfacción de aquellos mediante un fallo en el que se declare o se constituya un derecho.

1.3.- PRESUPUESTOS DEL DEBIDO PROCESO

Estos presupuestos son:

- El órgano Jurisdiccional.
- La situación Jurídica de Inocencia del Ciudadano, y;
- El derecho a la Tutela Jurídica.

1.3.1.- ORGANO JURISDICCIONAL.- De acuerdo a nuestra Constitución, el Estado ecuatoriano se administra a través del sistema de la división de

poderes, siendo uno de los cuales el Poder Judicial, el cual tiene a su cargo la ardua tarea de administrar justicia, puesto que el Ecuador es un “Estado Social de Derecho”, lo cual significa que tanto gobernantes como gobernados deben someterse al ordenamiento jurídico vigente

La equivalencia de las potestades jurisdiccional y administrativa nos obliga a buscar la especificidad de la primera en nuestro derecho positivo, esto es, en el texto de la Constitución y desechar un concepto a priori de jurisdicción, comienza nuestra constitución por obligar a que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, esto es la aplicación del derecho, en caso concreto y con efectos irrevocables, se la realice bajo la premisa de la existencia de un proceso.

El principio de unidad requiere que cualesquiera que sean las personas y el Derecho Material aplicable sean los Juzgados y Tribunales integrados en el poder judicial, provistos, por ende, de un mismo status quienes ejerzan la potestad jurisdiccional. Este principio exige que haya un solo poder Judicial, el cual como no puede ser menos, corresponde al Estado.

De la unidad jurisdiccional deriva el subprincipio de exclusividad que, en sentido positivo, significa que no puede atribuirse potestad jurisdiccional ningún órgano que no esté integrado al poder judicial y, en su faceta negativa, tal exclusividad implica que los jueces no pueden ejercer otra potestad que no sea la jurisdiccional, es decir es el principio aplicable al ejercicio de la potestad jurisdiccional, por el cual le compete sólo a los órganos judiciales (jueces y tribunales), en su función aplicativa, determinar lo que es Derecho, en caso concreto y en forma irrevocable, esto es, con fuerza de cosa juzgada, a través del proceso y dentro del ámbito constitucionalmente demarcado; además es necesario que el titular del órgano jurisdiccional reúna ciertos requisitos para la correcta formación del debido proceso como son:

1. Independencia Judicial
2. Imparcialidad
3. Sometimiento al imperio de la ley.

1.- Independencia Judicial.- De acuerdo a una definición obtenida podemos decir que “es una cualidad de la que en el ejercicio de su función jurisdiccional, deben gozar los jueces y que consiste en una absoluta soberanía y falta de dependencia, no ya de los sujetos interesados en los procesos, sino del poder ejecutivo, del poder legislativo, de los organismos jurisdiccionales de superior categoría, de los organismos de gobierno administrativo de los tribunales y de cualesquiera otras personas físicas y jurídicas”.²

2.- Imparcialidad.- Una característica esencial por parte del juez es la imparcialidad, ya que el juez debe ser imparcial ante los intereses en conflicto, y además con los sujetos procesales, sobre lo cual debe recaer su resolución, no puede establecer discriminación alguna para la aplicación de la ley puesto que en la Constitución garantiza la igualdad ante la ley y la misma ley es la que señala la ruta para excluirse del conocimiento del proceso, siendo tanto la excusa como la recusación, sirviendo para garantizar la actuación imparcial del juez. Pero para ser imparcial primero hay que ser independiente.

3.- Sometimiento al imperio de la ley.- El juez debe estar sometido a la ley, es decir es el principio de legalidad judicial.

1.3.2.- SITUACION JURIDICA DE INOCENCIA.- Es uno de los presupuestos que se encuentra relacionado exclusivamente a la persona humana puesto que “se presumirá la inocencia” de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada, recalando que no es directamente que se presumirá, en razón de que,

² Diccionario Jurídico Espasa.

todos somos inocentes mientras no se nos demuestre lo contrario, directamente vinculado con la personalidad del hombre, ya que toda persona tiene derecho a ser considerado inocente ya que primero se demuestra su culpabilidad y la inocencia se puede decir se presume de antemano.

1.3.3.- DERECHO A LA TUTELA JURIDICA.- Según el Artículo 24 de la Constitución Política de la Republica numeral 17, dice: “Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Pero es necesario aclarar que sólo comprende dicha acción el que demanda dicha tutela sino también la correlativa a la contradicción que ella origina, es decir no solo el ofendido sino también el que, por esa demanda se ve inmerso dentro de un proceso, obviamente teniendo también el derecho a la protección jurídica.

La efectividad, imparcialidad y expeditividad son características de la tutela judicial, ya que tienen por finalidad evitar que la persona quede sin protección, sin defensa de sus derechos e intereses, desde que lo que se pretende es racionalizar el uso de esta función del Estado que evite la arbitrariedad en procura de la seguridad jurídica del ciudadano, además tiene que ser oportuna, esto es que la actividad judicial en el plazo más corto posible el que señalan los procedimientos previstos en la ley respectiva repare el derecho lesionado y se evite se mantenga una situación in jurídica que perturbe el ordenamiento jurídico y sea causa de inseguridad jurídica de los ciudadanos.

1.3.4.- DEBIDO PROCESO PREVIO.-

La constitución Política de la República al expresar en su artículo 24 numeral 1 hace hincapié a que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes y respetando el trámite previsto para cada procedimiento; y al decir que nadie podrá ser tenido por culpable mientras no haya sido condenado en una sentencia penal que haya pasado en autoridad de cosa juzgada, está reiterando no sólo la necesidad de un juicio previo legal para juzgar a una persona, sino también la necesidad de la previa existencia de las leyes de procedimiento, a base de las cuales debe surgir el debido proceso, esto es, el iniciado, desarrollado y concluido respetando los mandatos constitucionales y legales dictados para la estructuración jurídica del debido proceso.

Es decir el sistema procesal tiene por finalidad la formación del proceso a través de la ley de procedimiento, en la cual se establecen las formalidades o rituales que exige el estado par la iniciación, desarrollo y conclusión del proceso, es imposible pensar que exista una condena sin juicio previo legalmente desarrollado.

El debido proceso, es el trámite seguido ante los jueces y magistrados que ejercen su potestad jurisdiccional en forma independiente aún frente a los demás órganos de la Función Judicial, desde la etapa pre procesal hasta la finalización del proceso mediante sentencia ejecutoriada, en un juicio sustanciado, conforme a los principios establecidos en la Constitución y en el Código de procedimiento penal, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del imputado o acusado y de las víctimas observando el trámite propio de cada procedimiento.

CAPITULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES

**2.1.- DERECHO A LA INFORMACION DE LA
DETENCION Y DERECHO AL SILENCIO**

2.2.- DERECHO AL INTERROGATORIO PROTEGIDO

CAPITULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES.

2.1.- DERECHO A LA MOTIVACION DE LA DETENCION Y DERECHO AL SILENCIO.

El Artículo 24 de la Constitución en su numeral cuatro que dice: *“Toda persona al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.*

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quién haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

1.- Es necesario y fundamental y dentro del marco de protección de los Derechos Humanos que el acusado pueda tanto hacer valer como defender sus intereses en forma efectiva, nos referimos al derecho de información, ya que no se puede dar cabida a que hayan secretos o reservas respecto de los motivos de la privación de la libertad.

2.- El derecho del detenido es a contar, en forma obligatoria, con asistencia legal de un abogado y de ser informado a guardar silencio para evitar la posibilidad de incriminar o auto incriminarse, garantía que debe ser cumplida sin reservas e inexcusablemente por fiscales y policías.

Este derecho es consecuencia del derecho general de defensa. De la misma manera en este mismo inciso se menciona que en cuanto la

persona involucrada haya sido privada de su libertad, se consagra el derecho de la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique, lo cual sigue garantizando el derecho de defensa.

2.2.- DERECHO AL INTERROGATORIO PROTEGIDO.

Dentro de la constitución en el artículo 24 numeral cinco que reza: *“Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial preprocesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria”.*

Es una de las garantías que es un complemento del derecho a la defensa, e igualmente al derecho al silencio, al de la motivación, puesto que la inobservancia de esta principio, causa su efecto, al prescribir que: cualquier diligencia judicial, preprocesal o administrativa que no cumpla con este precepto carecerá de eficacia probatoria”.

Se refiere a todas las personas y a todos los casos en que una persona debe ser interrogada. Tiene una universalidad tanto objetiva como subjetiva, ya que no limitación de naturaleza alguna.

Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenersele detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado. Art. 24 del Constitución Política numeral 6.

1.- Establece ciertas limitaciones que se encuentran contempladas en la ley, estableciendo ciertas formas y condiciones, es menester enunciar el artículo 23 num. 4 de la constitución: *“La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley.*

Así como también deberá cumplir ciertas exigencias legales:

- ✓ Que se trate de una infracción descrita en la ley penal.
- ✓ Que provenga de la autoridad competente.

CAPITULO III

LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y SU ANALISIS JURIDICO

3.1.- PRINCIPIOS COMUNES A TODOS LOS JUCIOS

**3.2.- PRINCIPIOS PROPIOS DEL DERECHO
PROCESAL CIVIL**

**3.3.- PRINCIPIOS PROPIOS DEL DERECHO
PROCESAL PENAL**

CAPITULO III

LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y SU ANALISIS JURIDICO

3.1.- PRINCIPIOS COMUNES A TODOS LOS JUICIOS

A continuación se hará un detalle de los principales principios que son aplicados dentro del procedimiento Ecuatoriano principios propios del derecho que son comunes tanto a los principio de derecho penal cuanto al derecho civil:

3.1.1.- principio de proporcionalidad.- Este principio exige un equilibrio entre los fines perseguidos y los medios utilizados, de suerte que es contraria a él cualquier medida que, aún estando dirigida a la consecución de un objetivo comunitario, requiere un sacrificio excesivo de otros intereses públicos o privados, garantiza una correcta ponderación de los intereses públicos y privados.

El Art. 24 de la Constitución en el numeral tercero reza *“Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinarán también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.*

3.1.2.- Principio De Defensa.- *Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.*

La defensa es el derecho subjetivo que el estado entrega a toda persona para que en cierto momento pueda exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso de manera general, pero también podemos dar un concepto restringido es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil o el acusado en un proceso penal y así poder oponerse a las pretensiones que se exhiben en dichos procesos por parte del demandante o del acusador particular respectivamente.

3.1.3.- Principio de obligatoriedad de la administración de justicia y de procedimientos.- que proscribe la justicia por la propia mano e impone a los ciudadanos el sometimiento al orden judicial-procesal establecido y a sus resoluciones (Art.1 ley orgánica de la función judicial). Se prohíbe el ejercicio de las razones propias y la creación de tribunales especiales para juzgar ciertos actos y a ciertas personas (Art.- 35 Código de Sánchez de Bustamante), así como la implementación de procedimientos no estatales.

3.1.4.- Principio de imparcialidad que impone la necesidad de una correcta y ecuánime aplicación de la ley.- No debe primar factores que favorezcan a unos en perjuicio de otros.

3.1.5.- Principio de igualdad procesal.- por el que las partes tiene derecho a un idéntico trato dentro del proceso, oportunidad para su defensa, actuaciones probatorias, etc.

3.1.6.- Principio de Publicidad.- por el que todo proceso es público, teniendo las partes derecho a conocer y acudir a sus diligencias.

3.1.7.- Principio de valoración.- dentro del juicio se impone al juez la obligación de apreciar las pruebas con apego a la sana crítica.

3.1.8.- Principio de resolución y obligatoriedad de las sentencias.- por el que todo proceso debe obtener un fallo justo, sin que le sea permitido al juez el abstenerse.

3.1.9.- Principio de impugnación.- que posibilita el que por medio de los recursos (apelación, de hecho, casación), los pronunciamientos y el quehacer de un juez o tribunal que pueda fiscalizado o revisado por una instancia superior.

3.1.10.- Principio de lealtad.- que proscribe el uso de medios procesales ilegítimos y anti éticos que impidan la defensa de las partes.

3.1.11.- Principio de la carga de la prueba.- por su naturaleza específica forma parte de los principios generales de la prueba y que involucra la auto responsabilidad que tienen las partes de probar todo aquello que afirman o sostienen.

3.1.12.- Principio de interés público.- se establece los límites y libertades para acudir al órgano de justicia para reclamar los derechos violados, instrumentos para la solución de los conflictos de orden público.

3.2.- PRINCIPIOS PROPIOS DEL DERECHO CIVIL

Siendo los anteriormente enumerados algunos de los principios fundamentales dentro del procedimiento, pero cabe recalcar que de igual manera tenemos otros principios que son comunes a todos los procedimientos y algunos que son propios de cada área del derecho, así, tenemos también dentro del área civil, otros principios que se enmarcan en el funcionamiento mismo de la administración de justicia, como son:

3.2.1.- Principio dispositivo.- el desarrollo del proceso depende del interés de una parte procesal (164) solo se inicia por solicitud de parte interesada, a fin, de que llegue a oídos del juez.

3.2.2.- El principio del Non Bis In Ídem.- Este principio constitucional que significa NO DOS VECES POR IGUAL CAUSA se encuentra contemplado la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 24 numeral 16: *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa”*.

Este principio está comprendido no solo el hecho de las resoluciones que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, sino también que estando en trámite en un proceso penal y no es posible que se inicie otro por el mismo motivo y contra la misma persona a que se refiere el otro proceso y de esta manera se fortalece la situación jurídica del ciudadano ecuatoriano puesto que este principio es un corolario del principio de seguridad jurídica.

Impide que se mantenga una constante amenaza contra una persona a la que se la somete a más de un juzgamiento por un mismo hecho.

3.2.3.- Principio economía procesal.- orientada a lograr eficiencia en base a un menor y mas ágil trabajo y un también menor consto procesal. La Constitución establece que las leyes procesales procuraran la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los tramites.

3.2.4.- Principio de Preclusión.- por el que la apertura de unta etapa procesal presupone la conclusión y cierre de la anterior, sin posibilidad legal de ser reabierta, excepto casos de declaratoria de la nulidad procesal.

3.2.5.- Principio de cosa juzgada.- que da la seguridad y firmeza a las resoluciones que ponen termino a los conflictos sociales, impidiendo el que se dilaten indefinidamente por la implementación de nuevos procesos.

3.3.- PRINCIPIOS PROPIOS DEL DERECHO PENAL

Igualmente tenemos algunos principios propios del derecho penal:

3.3.1.- Principio de legalidad.- De manera general el principio de legalidad, es un principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho, o también podemos decir que es un principio general del Derecho reconocido expresamente por la constitución y que supone el sometimiento pleno de la administración a la ley y al derecho, la sujeción de la administración al bloque normativo implica en primer lugar, la supremacía de la constitución y de la ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, sujeción de la administración a sus propias normas, los reglamentos.

“Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley.

Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”

La existencia de una pena supone que una ley penal anterior “nullum poena sine lege” puesto que solo la amenaza del mal por la ley fundamenta el concepto y la posibilidad jurídica de una pena, igualmente “nulla poena sine crimini” que quiere decir que la existencia de una pena está condicionada por la existencia de una acción amenazada, puesto

que la pena está ligada por la ley al acto como supuesto jurídicamente necesario y “nullum crimen sine poena legali”, al acto legalmente amenazado está condicionado por la pena legal, lo cual significa que el mal como una consecuencia jurídicamente necesario, está ligado por la ley a la concreta lesión jurídica.

3.3.2.- Investigación integral de la verdad.- Es otro de los principios que contiene un pilar fundamental y se considera la base de toda actividad humana, nos referimos a la verdad que a su vez es el medio para que se desarrolle dicha actividad. Los hombres actúan a base de la presunción de lo verdadero, por lo tanto podemos decir que la verdad es la causa eficiente de la actividad humana, más que su causa final

El proceso es un continuo introducir de verdades específicas a medida que se desarrolla. Por eso es que la decisión final contiene la verdad objetiva y la verdad subjetiva, y el juez resuelve sobre estas verdades pero hay que tomar en cuenta que el proceso aspira a que la decisión contenga la verdad y por eso la va recogiendo en cada acto procesal.

Del principio de investigación de la verdad surge como corolario el principio de la libertad de prueba, por el cual todo objeto de prueba puede ser introducido por cualquier medio de prueba permitido por la ley de procedimiento. El órgano jurisdiccional puede con motivo de la capacidad de investigación utilizar cualquier medio de prueba legal para poder conocer la verdad integral, si no se diera de esta manera entonces podemos decir que el principio de oficialidad como el de investigación integral de la verdad quedarían reducidos a la nada, puesto que si el juez no tiene libertad de probar, es decir de ordenar sin consentimiento de las partes la práctica de los actos procesales que considere necesarios para el conocimiento de la verdad, entonces esta sería disponible por las partes procesales y solo nos estaríamos refiriendo a la verdad formal, que no es lo que debe reinar precisamente en el proceso penal.

A su vez hay que manifestar que el juez como de una de las características que posee es la de imparcialidad entonces es quien debe buscar la verdad histórica aún contra la voluntad de la fiscalía o del sujeto del proceso, ya que muchas de las veces podemos estar frente a un caso de negligencia por parte de la fiscalía para llevar al proceso los medios de prueba que fundamente la pretensión punitiva que exhibe dentro del proceso, de esta manera el juez puede ordenar el juez puede ordenar actos de prueba que favorezcan al imputado a al acusado, ya que la finalidad del juez es ser imparcial y buscar por todos los medios la verdad histórica, esta verdad relucida a la luz sea con la voluntad, sin ella o en contra de esta, reflejadas por las partes procesales.

3.3.3.- Principio de Tipicidad.- nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no este en ella establecida.

3.3.4.- Principio de Ultraactividad.- deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del numero de infracciones, y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedara extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Este principio lo encontramos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual proclama la retroactividad de la ley penal más favorable al delincuente en el Art. 15 num. 1: *“nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento en que se cometieren no fueran delictivas según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.*

Es un principio general del Debido Proceso, que se refiere a la actividad de la ley penal en el espacio, estableciendo la favorabilidad en relación con la vigencia temporal de la ley penal, la novedad consiste en que el principio de la retroactividad a favor del reo se extiende ahora y no solamente a la de carácter penal, su fundamento lo encontramos en el principio de legalidad ya analizado.

3.3.5.- Principio de Culpabilidad.- por el cual se impide la atribución a su autor de un resultado imprevisible puesto que la acción u omisión prevista en la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor. Este principio no refleja la intensidad del mismo puesto que en ocasiones se mantiene la responsabilidad por el resultado, es decir, como lo que ocurre en los casos de homicidio y lesiones cuando los mismos se derivan de un incendio o una riña confusa o tumultuaria.

3.3.6.- Principio de Indubio pro reo.- en general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas se aplicaran en lo que sean favorables a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada.

3.3.7.- Principio de Humanidad.- Al decir de Jescheck en su libro tratado de Derecho Penal, el principio de Humanidad “plasma en el deseo que las relaciones, propias del derecho penal, se regulen sobre la base de reciproca vinculación y responsabilidad social hacia el delincuente, en la dirección de ayuda y asistencia sociales al condenado para su recuperación”.

Al tenor del Artículo 23 # 1 de nuestra constitución Política garantiza la inviolabilidad de la vida y la integridad personal. No existe la pena de muerte, decidiéndose la prohibición de torturas y tratos inhumanos o degradantes, de igual manera el Artículo 23 # 3 ibidem, garantiza la

dimensión humanizada que supone la ausencia de discriminaciones al ampararse en la igualdad ante la ley de todas las personas.

3.3.8.- Principio de Retroactividad.- si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regirá cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

3.3.9.- Principio de oficialidad.- este principio sólo tiene vigencia en los procesos que tienen por objeto delitos cuyo ejercicio de acción es público, pues en los que tienen por objeto delitos cuyo ejercicio de acción es privado, el impulso no es oficial, sino del particular que exhibe la pretensión punitiva y, por ende, la investigación de los hechos le corresponde al querellante, pues en estos procesos el fiscal no tiene intervención alguna.

Por el principio de oficialidad permite que la investigación preprocesal sea universal, total, y el juez o el fiscal no requieren del estímulo de las partes procesales para el desarrollo del proceso.

El principio de oficialidad tiene como corolarios los principios de legalidad, la inicialización obligatoria del proceso, la irrevocabilidad, de improrrogabilidad.

Al hablar del primer corolario "legalidad", se establece por el cual el funcionario encargado de iniciar el proceso penal carece de discrecionalidad para decidir si inicia o no el indicado proceso, ya que si se cumplen los presupuestos objetivos y subjetivos exigidos legalmente para la iniciación del proceso, el fiscal queda obligado a tal iniciación sin tomar en consideración la conveniencia o inconveniencia que para el individuo o para la sociedad lleva aparejada tal iniciación, más el CPP establece en el Art. 227 que "*El fiscal resolverá el inicio de la instrucción en cuanto **considerare** que existen fundamentos suficientes para imputar a*

una persona participación en un hecho delictivo...”, artículo por el cual se concede al fiscal la facultad supeditada a él personalmente para imputar a una persona la comisión o no de un delito, así como también establece que se deberá tener fundamentos suficientes, dando paso a que el fiscal deba tener prueba suficiente contra del imputado, con estos antecedentes se da paso al principio de oportunidad en el cual se establece la necesidad de encontrar al culpable para poder iniciar el proceso, sin este factor no se iniciara jamás el proceso. Dentro del segundo corolario “la inicialización obligatoria del proceso”, podemos establecer que se deberá iniciar un proceso cuando exista un delito cuando cuyo ejercicio de acción es público, corolario que ha desaparecido puesto que queda a consideración del fiscal la iniciación o no del proceso, quien si no conoce los nombres de las personas que ha intervenido en la comisión del delito no queda obligado a iniciar el proceso. El corolario de “irretractabilidad del ejercicio procesal”, una vez que se ha iniciado el proceso ni el juez, ni el fiscal, podrán retractarse y se verán obligados a continuar el desarrollo del proceso hasta que pueda concluir por alguna de las formas establecidas en el Código de Procedimiento Penal, mismo que se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Penal en su artículo 8, estableciéndose de igual manera que el fiscal no puede abandonar o renunciar, expresa o tácitamente, la pretensión punitiva, así como tampoco le es permitido entrar en transacciones con el sujeto pasivo, excepto en el caso que el imputado se declare culpable y entre en compromiso con el fiscal para la imposición de una pena reducida o inferior, es lo que conocemos como “procedimiento abreviado”. Al hablar del corolario de improrrogabilidad de la competencia, el cual manifiesta que una vez que el titular del órgano jurisdiccional penal ha asumido la competencia, no la pierde sino en los excepcionales casos previstos expresamente en la ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizado un estudio sistemático del debido proceso en su parte de “el debido proceso y su generalidad” llegamos a establecer su historia, conceptos, presupuestos y su reconocimiento normativo internacional, lo cual nos sirvió para identificar que el debido proceso no es una institución recién creada sino, mas bien data de mucho tiempo atrás, dándose su importancia tanto teórica cuanto aun mas practica.

Dentro de “los principios del debido proceso”, estudiamos algunos de los mas importantes principios del rectores en razón de su aplicación practica a las diferentes áreas de estudio debiendo entender que dentro de la materia, por ejemplo, administrativa en todo lo que no se encuentre regulado tendrá como norma supletoria al derecho civil en todas sus partes al igual que las demás ramas del derecho y según el tipo de comportamiento que se estará juzgando pero en todos los proceso siempre deberá respetarse el debido proceso en todas sus formas. Puesto que el mismo es la mayor garantía constitucional que los ciudadanos tenemos en caso de que se nos quieran vulnerar nuestro derechos por cualquier circunstancia especial, casual o con culpabilidad cierta.

Debemos establecer que dentro de la mas alta organización administradora de justicia, que es la función judicial se pueden dar casos de violaciones en razón de cualquier tipo de circunstancia, por este motivo todos los ciudadanos debemos hacer respetar nuestros derechos siempre con la garantía constitucional y con la fuerza y valor que nos da la constitución Política de la Republica del Ecuador para de esta manera tratar de frenar en algo los síntomas de corrupción, mismos que deben ser frenados desde un inicio para de esta manera se pueda hablar de un estado democrático y soberano en todas sus partes.

Ahora bien, luego que se ha tratado de dar una idea general de lo estudiado podemos concluir que el debido proceso al ser una institución fundamental de respeto de los derechos de las personas la misma tiene que ser respetado por el estado, llegando a establecer como “prioridad fundamental del Estado democrático”, la cual es garantizar, en forma eficaz y permanente, los derechos y garantías constitucionales de todos los habitantes; y, es así que la lucha por el respeto de los derechos y garantías constitucionales al amparo de una sociedad que vuelva sus ojos a la justicia, será la garantía, de cumplimiento que tienen todos los que tienen poder, para sólo así lograr que reine la justicia y la paz entre todos nosotros, recordando una vez más que los derechos humanos nos pertenecen a todos, no son propiedad de los Gobiernos, pues el fin de la Constitución, es la de regular la convivencia colectiva de la Sociedad, con pleno respeto a los derechos humanos, más aún la actual Constitución Política, ha venido a situarse ahora del otro lado del poder, pasando decididamente del bando de las potestades públicas, al del respeto a los derechos y garantías constitucionales tanto individuales como colectivas.

Queda entonces a su criterio y decisión la manera de cómo se desarrolla la administración de justicia y los caminos a seguir en los determinados casos y como hacer cumplir el debido proceso.

BIBLIOGRAFIA

- “El Debido Proceso Disciplinario”.-Hugo Hernando Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez. Biblioteca Jurídica Colombiana 2001.
- “Debido Proceso y Pruebas Ilícitas”.- Orlando Echeverri Salazar.- Ediciones Doctrinaria y la ley Ltda. Bogota 2003.
- “El principio del Proceso Debido”.- Iñiqui Esparza Leibar.- Jose Maria Bosch Editor.- España.- 1995
- “Análisis al debido proceso”.- Edgardo Niebles Osorio.- Ediciones Librería del profesional.- Colombia.- 2001.
- “Debido Proceso y Razonamiento Judicial” Pro Justicia. Diciembre 1998.
- “Las Garantías Constitucionales en el nuevo Código de procedimiento penal y la Responsabilidad Extracontractual del Estado”.- Dr. José C. García Falconí.- Quito 2001.
- “El debido Proceso”.- Pedro Pablo Camargo.- Editorial Leyer.- Bogota 2000.
- “El Debido Proceso Penal”.- Dr. Jorga Zavala Baquerizo.-Editorial Edino.Guayaquil 2002.
- “El Debido Proceso”.- Eduardo Bermúdez Coronel.- “Pro Justicia.
- Constitución de la Republica del Ecuador.

- “Iuris Dictio” Publicada por la Universidad San Francisco de Quito Campus Cambayá. Enero 2000. Vol.1 N° 1

- “El juicio acusatorio oral en el nuevo código de procedimiento penal ecuatoriano”.- Dr. Ariosto Reinoso Armijos.- Corte Suprema de Justicia Projusticia.

- “Derecho Procesal Penal”.- Julio Maier.- Buenos Aires 1988.- Tomo I.- Págs. 629-661.

- Recopilación de información del Internet.

INDICE GENERAL

CAPITULO I EL DEBIDO PROCESO

1.1.- DATOS HISTORICOS; MARCO CONCEPTUAL Y CONTENIDO MATERIAL DEL DEBIDO PROCESO	
1.1.1.- DATOS HISTORICOS.....	02
1.1.2.- MARCO CONCEPTUAL.....	05
1.1.3.- CONTENIDO MATERIAL DEL DEBIDO PROCESO.....	09
1.2.- ASPECTOS DEL DEBIDO PROCESO	
1.2.1.- OBJETIVO.....	11
1.2.2.- SUBJETIVO.....	12
1.3.- PRESUPUESTOS DEL DEBIDO PROCESO.	
1.3.1.- ORGANO JURISDICCIONAL.....	12
1.3.2.- SITUACION JURIDICA DE INOCENCIA.....	14
1.3.3.- DERECHO A LA TUTELA JURIDICA.....	15
1.3.4.- DEBIDO PROCESO PREVIO.....	16

CAPITULO II DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1.- DERECHO A LA INFORMACION DE LA DETENCION Y DERECHO AL SILENCIO	18
2.2.- DERECHO AL INTERROGATORIO PROTEGIDO.....	19

CAPITULO III
LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y SU ANALISIS JURIDICO

3.1. PRINCIPIOS COMUNES A TODOS LOS JUICIOS.....	22
3.2.- PRINCIPIOS PROPIOS DEL DERECHO PROCESAL	
CIVIL.....	24
3.2.- PRINCIPIOS PROPIOS DEL DERECHO PROCESAL	
PENAL.....	26
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32
BIBLIOGRAFIA.....	34
INDICE GENERAL.....	36